

**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec****A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el No. 096-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 20 de octubre de 2020.- Las 12h33.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente el Acta de Sorteo No. **095-16-10-2020-SG**, que conforme lo certifica el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 16 de octubre de 2020, vía telemática, se realizó el sorteo electrónico, de la causa No. **096-2020-TCE**, a la que, para constancia de lo actuando, se adjunta el informe del Sistema de Realización de Sorteo de Causas Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, que contiene el número de causa, fecha y hora de sorteo electrónico por vía telemática, el juez resultante del sorteo y su código respectivo.

ANTECEDENTES:

1. El 15 de octubre de 2020 a las 16h32, se recibe en la Secretaría General de este Tribunal, un escrito suscrito por el licenciada Mirian Lucila López Carvajal, quien indica ser la procuradora común de la Alianza “UNIDAD MINGA POR LA VIDA, LISTA 2-62”, en siete (07) fojas y en calidad de anexos veintitrés (23) fojas, por el cual, presenta Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, contra la Resolución No. PLE-CNE-1-12-10-2020, de 12 de octubre de 2020.
2. Conforme consta en el **Acta de Sorteo No. 095-16-10-2020-SG**, del 26 de octubre de 2020, al que se adjunta el informe del Sistema de Realización de Sorteo de Causa Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, así como de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **096-2020-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.
3. El expediente ingresó al Despacho, 16 de octubre de 2020, a las 14h19, en un cuerpo que contienen treinta y tres (33) fojas.

Con estos antecedentes y previo a proveer lo que en derecho corresponda, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Al tenor de lo previsto en el inciso final artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de**



dos días, contados a partir de la notificación del presente auto, la recurrente, licenciada Mirian Lucila López Carvajal legitime su intervención, a tal efecto remita a este despacho original o copia certificada del documento que de fe que ha sido designada procuradora común de la Alianza "UNIDAD MINGA POR LA VIDA, LISTA 2-62".

SEGUNDO.- Al tenor de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos días**, contados a partir de la notificación del presente auto, la recurrente licenciada Mirian Lucila López Carvajal, **aclare** la pretensión, a tal efecto, señale en qué numeral del artículo 269 se fundamenta su petición.

TERCERO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el Consejo Nacional Electoral, en el plazo de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este Tribunal el expediente integro en original o en copias certificadas, debidamente foliado y que guarde relación con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral **No. PLE-CNE-1-12-10-2020, de 12 de octubre de 2020.**

CUARTO.- Los escritos y demás documentos con los que se dé cumplimiento a lo dispuesto por este juzgador, en los numerales **PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO** del presente auto, serán entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a tal efecto, téngase en cuenta que nos encontramos período contencioso electoral, consecuentemente todos los días y horas son hábiles para la tramitación de las causas.

QUINTO.- Por Secretaría General, previo al trámite correspondiente, asigne a la recurrente licenciada Mirian Lucila López Carvajal, casilla contencioso electoral.

SEXTO.- Téngase en cuenta la designación y autorización conferida por la recurrente licenciada Mirian Lucila López Carvajal, a su patrocinador abogado Álvaro Morán Vera.

SÉPTIMO.- Notifíquese:

7.1. A la recurrente, licenciada Mirian Lucila López Carvajal, y a su patrocinador, en los correos electrónicos: movimientopid2020@gmail.com / romulotehanga@hotmail.com y arturomoreno2157@yahoo.ec



7.2. Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, en los correos electrónicos secretariageneral@cne.gob.ec / santiagoavallejo@cne.gob.ec / ronaldborja@cne.gob.ec y edwinmalacatus@cne.gob.ec, y en la casilla contencioso electoral No. 003.

OCTAVO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

NOVENO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F) Dr. Joaquín Viteri Llanga, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.-

Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL TCE



